

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario de fijación de cuota de alimentos
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00299.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Aracelly Silva Vanegas
Demandado: José Xavier Andrade Bravo
Auto Interlocutorio No.: 542

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes.

Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad en atención a lo preceptuado en los artículos 69 y 70 de la Ley 2220 de 2022.
2. El poder se encuentra dirigido a otro despacho judicial.
3. Aportar siquiera prueba sumaria de la capacidad económica del demandado con la finalidad de decretar los alimentos provisionales y acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario de conformidad con el numeral 1° del artículo 397 del Código General del Proceso.
4. Acreditar el envío simultaneo de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. Afirmar bajo la gravedad del juramento que el canal digital para notificación denunciado del demandado corresponde al utilizado él, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de fijación de cuota de alimentos promovida, a través de apoderado judicial, por Aracelly Silva Vanegas, identificada con C.C. 24.606.147, en contra de José Xavier Andrade Bravo, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 092608858-4, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Wilder A. Loaiza Castañeda, identificado con C.C. 7.529.704 Y T.P. 242.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante solo para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd77500bbe027616aab6772c6e630ea6f79c4501ef1aa482fe40b8b07b0e65**

Documento generado en 22/08/2023 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>